



Acuerdo No. CG/014/09.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA INTEGRAR UNA COMISIÓN REVISORA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR CAMPECHE”.

ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año.
- II. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo No. CG/010/09, aprobó el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV. Con fecha 22 de febrero de 2009, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “Unidos por Campeche”, celebrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 70 fracción V, 110, 135, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y III, 155, 174, 175, 177, 178 fracción XXIX, 241 y 242 fracciones VII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en



sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1, 2, 4 fracción I inciso a), 5 fracción V, 6, y 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Tal como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V de la Constitución Política del Estado y los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción V en concordancia con el artículo 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones a Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, unificando la presentación de sus plataformas y la postulación de sus candidatos, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Campeche, cuyo articulado detalla los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.

- IV.** Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en lo previsto por los artículos 174 y 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo y serán presididas siempre por un Consejero Electoral; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, y el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el mismo Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con el numeral 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Como se desprende del punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó y expidió el Instructivo que deberán observar aquellos Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009; dicho documento normativo, el cual alberga en su contenido los criterios aplicables y obligatorios para todas las Coaliciones que pretendan integrarse y solicitar su registro ante el Consejo General, y por tanto se constituye como un lineamiento general aplicable en la revisión y registro de las solicitudes y convenios que los partidos políticos presenten, en su caso, para participar bajo la referida figura jurídica en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que previene entre otros aspectos que, el Consejo General, para efectos de la revisión de dichas solicitudes y Convenios, así como de la documentación anexa, deberá integrar una Comisión de Consejeros Electorales, la cual una vez realizado lo anterior, se encargará de elaborar el Dictamen que contenga el Proyecto de Resolución con respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para que resuelva lo conducente, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Tal como se menciona en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de febrero de 2009 la Presidencia del Consejo General recibió la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “Unidos por Campeche”, conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por lo que procede llevar a cabo la revisión respecto del cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos por la ley, así como los contenidos en el Instructivo referido anteriormente, a fin de que, en su oportunidad, el Consejo General determine la procedencia, en su caso, del registro solicitado, debiendo hacerlo antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos según la elección de que se trate.
- VII.** Por lo anterior, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracción XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del citado Código, considera necesario integrar una Comisión de tres Consejeros Electorales del mismo Consejo, la cual se encargue de revisar dicho Convenio y demás documentación anexa, así como de elaborar el correspondiente Dictamen con Proyecto de Resolución que será sometido a la consideración del Consejo General para que éste resuelva lo conducente de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código en comento, para lo cual se propone a los CC. Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos, Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve y Licenciado José Manuel Sosa Zavala.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba integrar la Comisión Revisora del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, con los CC. Consejeros Electorales: Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos, Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve y Licenciado José Manuel Sosa Zavala, misma que será presidida por el primero de los nombrados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IV a la VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Esta Comisión tendrá el encargo de revisar el Convenio y demás documentación anexa presentada por la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo expedido al efecto por este Consejo General, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.

TERCERO: Una vez concluida la revisión, dicha Comisión deberá elaborar el correspondiente Dictamen con Proyecto de Resolución que será presentado a la Consideración del Consejo General para que éste resuelva lo conducente con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2009.